



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 14 de agosto de 2019

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del año 2019; Resolución N° 623-18-CN/CEP y;

CONSIDERANDO:

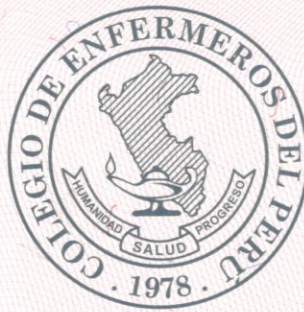
Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, el Informe N° 045-2001-SUNAT/K00000, establece que los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público interno, los mismos no forman parte del Sector Público Nacional, rigiéndose por lo estipulado en sus Estatutos y Reglamento interno. Asimismo, sostiene que en esencia son asociaciones (entendidas como una organización de personas que persiguen un fin no lucrativo), aunque a diferencia de las asociaciones contempladas en el Código Civil, cuentan con un reconocimiento oficial por parte del Estado;

Que, la Guía de Opiniones Jurídicas emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación de la Ley N° 27444, Guía para Asesores Jurídicos del Estado, numeral 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía pág. 29 señala: "... los colegios profesionales son instituciones de características particulares, toda vez que sin estar propiamente adheridas a la estructura estatal tienen personalidad de derecho público, lo cual implica que se encuentran necesariamente vinculadas a la normativa propia del derecho administrativo. La vinculación de los colegios profesionales con relación a la normativa de derecho administrativo se encuentra expresamente reconocida en el inciso 6 del artículo I de su



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Título preliminar de la Ley N° 27444 que señala que los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía — como es el caso de los Colegios Profesionales— se encuentran dentro su ámbito de aplicación. (...) los colegios profesionales son instituciones de derecho público que deben regir sus actuaciones conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 27444”;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 2° inc. 15, de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental el trabajar libremente, con sujeción a ley, concordante con el art. 22° de la norma citada;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud prescribe en su artículo 22° que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley;

Que, el Reglamento Ley de Trabajo de la Enfermera(o) N° 27669, establece en el artículo 7° de los requisitos para el ejercicio de la profesión que, para el ejercicio de la profesión se requiere título universitario expedido por una universidad bajo el ámbito de la asamblea nacional de rectores o en consejo nacional para la autorización de funcionamiento de universidades y registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación;

Que, el artículo 12° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que la colegiación es única y se rige por reglamento interno aprobado por Consejo Nacional;

Que, el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su artículo 19°, literal c) prescribe cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, código de ética y deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del año 2019, se dio lectura a denuncias con relación a impedimentos a las licenciadas en enfermería en algunos Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú para gestionar su colegiatura; asimismo se tomó conocimiento que algunos Consejos Regionales se encuentran juramentando y entregando diplomas sin valor a nuevos colegiados sin la firma de la Decana Nacional vigente,

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del año 2019, comprendiendo que es un derecho fundamental el trabajo como profesional de enfermería, se debe permitir a quien reúne los requisitos de Ley y normas internas y tiene el compromiso de juramentar para honrar el Código de Ética y Deontología del Colegio de



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Enfermeros del Perú, con sujeción a Ley a regularizar su colegiatura, por lo que el Consejo Nacional aprobó por unanimidad modificar el Manual de Procedimientos Administrativo del Colegio de Enfermeros del Perú;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Mg. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por imponerse la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR EL NUMERAL 1.1. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE COLEGIACIÓN (CÓDIGO:TC1) EL TENOR DEL INCISO 1.1.3. REQUISITOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ aprobado por la Resolución N° 623-18-CN/CEP, por el siguiente texto:

"Los requisitos que deben presentar los licenciados de enfermería a colegiarse ante el Consejo Regional son:"

ARTICULO SEGUNDO. - ADICIONAR EL INCISO 1.1.6. PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR INSCRIPCIÓN DE COLEGIACIÓN POR ACTO FRAUDULENTO DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO REGIONAL O CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DENEGATORIA DEL CONSEJO REGIONAL A GESTIONAR LA COLEGIACIÓN EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ aprobado por la Resolución N° 623-18-CN/CEP, con el siguiente texto:

1.1.6. PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR INSCRIPCIÓN DE COLEGIACIÓN POR ACTO FRAUDULENTO DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO REGIONAL O CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y TRAMITE DE COLEGIACION REGULAR EN OTRO CONSEJO REGIONAL POR CONOCIMIENTO DE FRAUDE DEL QUE LE CORRESPONDE:

ANTE UN ACTO FRAUDULENTO:

- Presentar Formato de solicitud de reconsideración para colegiatura (Anexo 1)



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

- Adjuntar el título original de licenciatura donde consta el sticker fraudulento.
- Adjuntar el original del diploma, resolución y carnet fraudulentos
- Adjuntar copia de voucher de número de cuenta donde se realizó el depósito, ó una declaración jurada simple
- Presentar la documentación del inc. 1.1.3. en fotocopia simple

COLEGIACION REGULAR EN OTRO CONSEJO REGIONAL POR CONOCIMIENTO DE FRAUDE DEL QUE LE CORRESPONDE:

- Presentar Formato de solicitud para colegiatura en otro Consejo Regional (ANEXO 2)
- Presentar lo requerido en el inc. 1.1.3.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNÍQUESE a los **VEINTIOCHO (28)** Consejos Regionales a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.

Mg. Liana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú



Mg. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú

ASUNTO. Solicito incorporación al Colegio de Enfermeros del Perú, a través de Consejo

Regional de

Fecha:

Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú
Presente.-

De mi mayor consideración:

Yo,....., identificada (o) con DNI N°, con domicilio legal en (colocar claro y preciso la dirección del lugar a donde debe ser notificada), con cuenta de correo electrónico (.....) y número de celular (.....), en virtud de los requerimientos del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 2769 para el ejercicio de la profesión de Enfermería, ante usted expongo:

Que, teniendo interés legítimo en ejercer la profesión de enfermería, habiendo culminado mi carrera profesional en la Universidad..... en la Facultad/Escuela de Enfermería en el añoy emitido el título profesional con fecha refrendado en la SUNEDU, invoco el art. 2° de la Constitución Política del Perú numeral 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y el numeral 20, a fin de ejercer mi derecho de petición, para solicitar lo siguiente:

Que, habiendo tomado conocimiento que el **Consejo Regional** que me corresponde, se encuentra Colegiando con Registros fraudulentos, consignando la firma de Mónica Ríos Torres, atribuyéndose Decana Nacional, no es posible solicitar el ingreso de mi expediente para la colegiación en dicho consejo Regional, solicitando se me conceda realizarlo en el Consejo Regional.....

Que, el artículo 12° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que la colegiación es única y es un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Enfermería.

Que, el artículo 13° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que los Consejos Regionales son los órganos responsables de tomar juramento a los miembros que hayan cumplido los requisitos para su incorporación al Colegio de Enfermeros del Perú.

Por tanto, solicito, que a través de su Consejo Nacional se gestione mi legal colegiación en el Colegio de Enfermeros del Perú y poder trabajar libremente con sujeción a Ley .

Así mismo, por ser un derecho fundamental el que requiero en la presente, adjunto los requisitos respectivos.

Atentamente,

Firma:

Nombres:.....

DNI.....